

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 0499 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el **certificado de tradición especial** del inmueble que se pretende reivindicar con fecha de emisión no mayor a un mes a la de este auto.
2. Aclárese los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la cual se señala la posesión del demandado.
3. Aclárese desde que momento se encuentra el demandado, en posesión del inmueble referenciado.
4. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ejusdem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001. en tanto que la medida cautelar solicitada resulta improcedente por cuanto no reúne los presupuestos contenidos en el lit. B del art. 590 *ejus*

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrersele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

T. vence Nov 23

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No. 061, hoy

13 NOV. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ  
Secretario

dv